

Instituto de Ciencias, Literatura y Artes

Referencia: AGN, Galería 5. Fondo: Justicia e Instrucción Pública, vol. 10, exp. 3, 17 ff.

Asunto: *El Srío. de Relaciones acompaña el proyecto de Reglamento de un Instituto de Ciencias, Literatura y Artes presentado por el Sor. D. Juan José Espinosa de los Monteros.*

Lugar: Ciudad de México.

Fechas: 29 de marzo de 1825, abril de 1825, 16 de abril de 1825, 11 de abril de 1826, 3 de noviembre de 1828, 19 de mayo de 1837.

Carta de José María Ramos del 29 de marzo de 1825.

Carta de Lucas Alamán del 16 de abril de 1825.

Carta de Villegas, Reynoso, Riva, L. Bustamante,
Dondé y Eca y Musquiz del 11 de abril de 1826.

Carta de Guerrero, Carlos María de Bustamante y Patiño
del 19 de mayo de 1837.

Trascripción de *Sergio Sánchez Hernández*.

Secretaría de la Cámara de Representantes

Año de 1825

Abril 18

Congreso.

Instrucción Pública, y 1^a de Hacienda

N. 4.

El secretario de Relaciones acompaña el proyecto de Reglamento de un Instituto de Ciencias y Artes presentado por el señor don Juan José Espinosa de los Monteros.

Expediente número 3

*R. á fs. 42. 1**

* El número 42 está tachado.

Instituto de Ciencias, Literatura y Artes

Capítulo 1º Del objeto del instituto.

Artículo 1º. El instituto tiene por objeto promover y perfeccionar las ciencias, literatura y artes.

Art. 2º. Constará de un número determinado de individuos, que fijará el instituto cuando lo juzgue oportuno.

Capítulo 2º De las clases en que se divide el instituto.

Art. 3º. El instituto se dividirá en tres clases, cada una con sus secciones. A saber:

1ª Clase.

Clase de Ciencias Matemáticas. Sus secciones serán: Geometría, Mecánica, Astronomía, Geografía, Navegación y Física general.

2ª Clase.

Clase de Ciencias Naturales. Sus secciones serán: Química, Mineralogía, Botánica, Economía rural, Zoología y Anatomía comparada.

3ª Clase.

Clase de Literatura. Sus secciones serán: Gramática, Poesía, Elocuencia, Historia y Antigüedades especialmente americanas.

Art. 4º. Dependiendo todas las Artes de la Química y Mecánica, las clases encargadas de ellas cuidarán particularmente de su fomento.

Art. 5º. Aunque estos sean los ramos científicos a que principalmente se dedique el instituto, tomará en consideración las memorias, discursos, inventos y noticias que se le comunicaren sobre los demás y propondrá algunas cuestiones o problemas pertenecientes a ellos, con especialidad sobre Economía Política.

Capítulo 3º De los socios.

Artículo 6º. Los socios serán de número, honorarios, de mérito y corresponsales. Los primeros deberán tener residencia o establecimiento fijo en esta capital, de modo que puedan concurrir a las sesiones; y éstos tendrán voto decisivo. Los segundos serán los que estando en la capital o fuera de ella se admitieren por el instituto en razón de su celo y de sus facultades para su fomento: tendrán voto consultivo, y queda a su generosidad y patriotismo contribuir con lo que gusten para los fondos. Los terceros serán los que solicitare el mismo instituto en consideración a su habilidad y conocimientos, y éstos también tendrán voto consultivo. Los últimos serán los que estando fuera de la capital puedan proporcionar todos los auxilios necesarios, particularmente cuando se les pidieren; y éstos sólo tendrán voto consultivo, hallándose en el lugar donde resida el instituto.

Art. 7º. Cualquiera socio tiene libertad de indicar a la Junta Directiva, de que se hablará después, los individuos que juzgue aptos para socios, y de proponer directamente los honorarios del instituto.

Capítulo 4º De las calidades y obligaciones de los socios.

Art. 8º. Para ser admitido socio se requiere ser de notoria probidad y buen nombre, celosos por el bien de la Patria y que al menos los de número gocen de una reputación científica literaria o artista (sic), bien conocida por su capacidad y constante dedicación, por sus descubrimientos, discursos u otras obras útiles e instructivas, que funden esperanzas de servir eficazmente a los adelantos de la ilustración.

Art. 9º. Todo socio está obligado a desempeñar el empleo o comisión en que se le ocupe mientras no se lo impidan causas legítimas.

Art. 10. Si algún socio (lo que no es de esperar) fuere perturbador del buen orden del instituto, o no cumpliere por indolencia con los encargos y comisiones que se le confiaren, se le tendrá por excluido.

Art. 11. Los socios no están obligados a trabajos particulares, ni a enviar memorias sueltas; pero sí lo están todos al entrar en el instituto de dar a la Junta Directiva cuantas noticias puedan influir en los progresos de la ilustración.

Art. 12. Si se aprobaren desembolsos extraordinarios para experimentos y demás útiles queda al arbitrio de los socios suscribirse en las cantidades que gusten, las cuales se publicarán con su anuencia.

Art. 13. Los socios no sólo podrán ser de los estados de la Federación sino también de los países extranjeros.

Art. 14. A todos los socios se les dará su diploma con especificación de la distinción y clase a que hayan de pertenecer, acompañándoles un ejemplar de estos Estatutos.

Art. 15. Ningún socio podrá usar de este distintivo en la publicación de obras, si no fuere con anuencia del instituto.

Capítulo 5º De los empleados.

Art. 16. El instituto tendrá un presidente, una Junta Directiva, compuesta de individuos de todas las clases, un tesorero, un secretario perpetuo y un pro secretario.

Art. 17. Cuando se forme una biblioteca, museo, o gabinete de historia natural, se nombrará un bibliotecario perpetuo o encargado de este depósito, quedando entre tanto al cuidado del secretario todo lo que se fuere adquiriendo, en los términos que se dirá después.

Art. 18. Estos empleos sólo pueden recaer en los socios de número que durarán en ellos por dos años, y concluidos se procederá a nuevas elecciones.

Art. 19. Esta renovación de empleos, no tendrá lugar en su totalidad respecto de la Junta Directiva, pues sólo se hará por mitad; pudiendo sin embargo ser reelectos los individuos que hubieren de salir.

Art. 20. Por esta vez nombrará el presidente los empleados de la Junta, y en lo sucesivo se elegirán por escrutinio secreto a pluralidad de votos.

Capítulo 6^o **Del presidente.**

Art. 21. Las atribuciones de este empleado serán:

1^a Presidir todos los actos del instituto.

2^a Hacer que se guarde el orden en las discusiones.

3^a Cuidar de la puntual observancia de estos Estatutos.

4^a Firmar los diplomas que se expidieren a los socios, las representaciones, libramientos contra el tesorero y la correspondencia con el gobierno.

5^a Levantar la sesión cuando lo creyere oportuno.

Art. 22. A falta del presidente, hará sus veces el primer nombrado de la Junta Directiva y así los demás por su orden.

Capítulo 7^o **De la Junta Directiva.**

Art. 23. Se compondrá de nueve individuos, elegidos de entre las clases, y además el presidente y secretario que lo serán también de la Junta.

Art. 24. Será de sus atribuciones:

1^a Examinar los experimentos, observaciones, memorias y discursos que se le comuniquen para manifestar al instituto su mérito y la utilidad que puedan producir.

2^a Acordar las contestaciones en la correspondencia que deba llevar el secretario.

3^a Determinar lo que haya de leerse en sesión pública.

4^a Cuidar de la conservación e inversión de los fondos, según resolviere el instituto a cuyo efecto pedirá cuentas al tesorero siempre que lo crea conveniente.

5^a Visitar las máquinas, modelos, instrumentos, libros y demás producciones preciosas para tomar las medidas necesarias a su conservación, como también el procurar su aumento.

6ª Proponer para socios de número, de mérito y corresponsales en sus respectivas clases a todos los que crea con las calidades bastantes, y finalmente cuanto juzgare útil y conducente a las mejoras del instituto.

Art. 25. En las sesiones siguientes a las que se tendrán de solemnidad en los meses de febrero y agosto, según se dirá después presentará los problemas o cuestiones sobre que se haya de excitar a los escritores por medio de programas, proponiendo los premios que deban concederse.

Art. 26. Esta Junta admitirá a sus sesiones a cualquiera socio, pero sólo con voto consultivo.

Capítulo 8º Del tesorero.

Art. 27. El tesorero tendrá a su cargo todos los caudales del instituto.

Art. 28. Llevará un libro de entradas y salidas en el que [a] sentará cuanto reciba o entregue por libramientos legítimamente expedidos.

Art. 29. Dará recibos de todas las cantidades que ingresen, tomando razón de ellas el secretario.

Art. [30.] Presentará en las sesiones ordinarias de los meses de enero y julio las cuentas con sus respectivos comprobantes para que cotejadas por el secretario las revise una comisión que se nombrará al efecto y cese su responsabilidad.

Art. 31. Presentará igualmente una lista de los socios o individuos que hubieren hecho algunas donaciones, especificando las cantidades por si se determinare su publicación.

Capítulo 9º Del secretario y pro-secretario.

Art. 32. El secretario deberá ser uno de los socios de más expedición en el manejo de papeles y de un estilo sencillo y claro.

Art. 33. *Sus funciones serán:*

1^a *Extender las actas de todas las sesiones.*

2^a *Tener a su cargo todas las memorias y discursos que se presenten al instituto, los sellos, libros de actas y correspondencia; y hasta que el instituto determine la formación de un museo, biblioteca o gabinete de historia natural, guardará los instrumentos, máquinas, modelos y demás producciones preciosas de los tres reinos que se fueren adquiriendo.*

3^a *Formar una lista de todos los socios según sus clases y distinción, y un inventario de los libros, muebles y demás preciosidades con expresión de los sujetos que hubiesen hecho donación de algunas de ellas por si se determinare publicarla.*

4^a *Llevar la correspondencia con las autoridades, academias y corresponsales que la tengan con el instituto.*

5^a *Dar cuenta con todo lo que hubiere ocurrido en el intermedio de sesión a sesión.*

6^a *Tomar razón de las cantidades que hubieren ingresado o salido en la tesorería después de [a]sentarlo en el libro correspondiente.*

Art. 34. *El secretario tendrá los libros necesarios para extender las actas, asentar las tomas de razón, y para copiar y llevar los apuntes de la correspondencia.*

Art. 35. *No podrá dar ningún certificado ni entregar otro documento sin acuerdo al menos del presidente.*

Art. 36. *En los programas que se publiquen para excitar a los escritores, siempre tendrá cuidado de advertirles remitan sus memorias o discursos anónimos con sólo una cifra, que también pondrán en pliego cerrado que acompañarán, donde conste del verdadero nombre para ser descubierto después de concedido el premio.*

Art. 37. *Disfrutará por ahora del estipendio de trescientos pesos anuales, fuera de los gastos de escritorio.*

Art. 38. *Cuando por ausencia o enfermedad no pudiere asistir a las sesiones, lo remplazará el pro-secretario.*

Capítulo 10. De las sesiones.

Art. 39. Las sesiones serán generales del instituto y particulares de la Junta: ordinarias o extraordinarias, y públicas o privadas.

Art. 40. En todas las sesiones ocuparán los socios sus asientos sin ninguna distinción ni preferencia.

Art. 41. No podrá haber sesión con menos de trece individuos.

Capítulo 11. De las sesiones ordinarias del instituto.

Art. 42. Las sesiones ordinarias del instituto, serán el día primero de todos los meses, y si fuere festivo se tendrá al siguiente.

Art. 43. En estas sesiones:

1ª Se leerán del todo o en extracto la correspondencia, discursos o memorias examinadas por la Junta Directiva, y previo su informe se determinará el uso que deba hacerse de ellas en beneficio del público.

2ª Se elegirán presidente, comisionados de la Junta, tesorero, secretario y demás empleados cuando deban renovarse o faltare el último.

3ª Se oirán las propuestas que hiciere la Junta Directiva sobre cualquier asunto que juzgue interesante, como igualmente sobre la admisión de socios con especificación de sus calidades y de las clases y distinción a que los considere aptos para procederse enseguida a la votación que será a pluralidad absoluta de sufragios.

4ª En las sesiones de enero y julio se presentarán las cuentas del tesorero cotejadas por el secretario para que las revise una comisión que se nombrará al efecto.

5ª Se designarán los premios para las cuestiones o problemas que propusiere la Junta Directiva que se mandarán publicar por medio de programas para excitar a los escritores.

6ª Previa la calificación de la Junta Directiva sobre la utilidad o mérito de los inventos, discursos o memorias que se remitan en resolución de los

problemas o cuestiones publicadas se procederá a la votación de los premios propuestos a pluralidad absoluta de sufragios.

Art. 44. En los días veinticinco de febrero y dieciocho de septiembre habrá otras dos sesiones públicas de más solemnidad a las que serán convidadas las autoridades, corporaciones y otros individuos: se abrirán dando cuenta el secretario por una memoria de los progresos que hubiere tenido el instituto en el semestre anterior y del estado de sus fondos.

Art. 45. En estas sesiones se recibirán los socios nuevamente admitidos con el ceremonial que anticipadamente se determinare, y se hará la distribución de premios en los escritores que los hubieren alcanzado, para lo cual se les citará estando presentes, y si ausentes se nombrará a uno de los socios que los reciba por ellos remitiéndoselos después con copia del acta de ese día.

Art. 46. Se mandará dar noticia al público de los discursos premiados con los nombres de sus autores quedando éstos en libertad de imprimirlos como propiedad suya si no quieren que lo haga el instituto; pero en tal caso a más del manuscrito autógrafa remitirán dos ejemplares al secretario del archivo.

Art. 47. En las discusiones hablarán los socios por el orden con que hubieren pedido la palabra, sin interrumpirse unos a otros, quedando al arbitrio del presidente levantar la sesión si notare un desordenado acaloramiento.

Art. 48. Estas sesiones serán generales y públicas.

Capítulo 12. De las sesiones generales extraordinarias.

Art. 49. Las sesiones extraordinarias se tendrán siempre que ocurriere algún asunto interesante que a juicio del presidente deba ser tratado en el instituto.

Art. 50. Éstas serán públicas o privadas según lo requieran las circunstancias del caso, y para ellas procederá aviso a todos los socios.

Capítulo 13.
De las sesiones de la Junta Directiva.

Art. 51. Las sesiones particulares de esta Junta serán en un día de cada semana, aquél en que se conviniere sus individuos, y a éstas podrán asistir los demás socios con voto consultivo.

Art. 52. En estas sesiones se guardará el mismo orden que en las del instituto, llevando el secretario un libro aparte donde [a]sentar las actas para no confundirlas con las de las sesiones generales.

Art. 53. No podrá haber sesión sin menos de cuatro individuos; pero los que teniendo conocimiento del asunto que se haya de tratar, no pudieren asistir, podrán remitir su voto por escrito.

Capítulo 14.
Del tratamiento.

Art. 54. A los individuos en lo particular no se dará más tratamiento que el común, al cuerpo del instituto, y en el encabezamiento de los discursos, se usará el de ciudadanos del instituto.

Capítulo 15.
De los sellos.

Art. 55. Habrá un sello grande y otro pequeño al cargo del secretario. Con el primero se sellarán todos los documentos que se expidieren a nombre del instituto; y con el segundo la correspondencia y simples certificados.

Capítulo 16.
De la empresa del instituto.

Art. 56. El instituto determinará la que debiere usarse.

México: Marzo 29 de 1825.

Instituto de Ciencias, Artes y Literatura.

Excelentísimo señor:

Algunos ciudadanos tan celosos como V. E. por el fomento y perfección de la[s] ciencias, artes y literatura en este suelo rico por naturaleza y que sólo espera la última mano del ingenio, se reunieron previa anuencia de la autoridad local, a discutir y formar un proyecto de reglamento para el instituto que dedicándose a aquellos objetos tan interesantes al bien de la patria contribuye al engrandecimiento y prosperidad de la república. = Disfruto el honor de acompañar a V.E. el resultado de sus tareas, y le suplico a nombre de mis beneméritos consocios se sirva inclinar el ánimo del ilustrado presidente de los Estados-Unidos Mexicanos para que tome bajo su inmediata protección un establecimiento que llenará sus títulos y elevará a México al rango de la[s] primeras ciudades del mundo, y a esta nación afortunada al que tiene tan merecido por los talentos y cultura de sus hijos. = V.E. se numera entre ellos para su gloria y es llamado justamente esclarecido protector de las ciencias, literatura y artes. =

Dios y Libertad. México: Marzo 29 de 1825.

Juan José Espinosa de los Monteros.

Excmo. señor don Lucas Alamán, Secretario del Despacho de Relaciones.

Es copia. México: Abril de 1825.

*José María Ramos
(Rúbrica)*

PRIMERA SECRETARÍA
DE ESTADO
Sección de Gobierno

*A las Comisiones
de Instrucción
Pública
y Primera
de Hacienda.
Abril 18 de 1825.*

Excelentísimos señores:

De orden del Excmo. Sr. presidente acompaño a V.E.E. copia de un oficio que pasó a este Ministerio el Sr. don Juan José Espinosa de los Monteros y los reglamentos del Instituto de Ciencias, Artes y Literatura a que se refiere.

S. E. me ordena diga a V. E. para conocimiento de la Cámara que semejante establecimiento es de suma utilidad y lustre para la nación, y que en esta virtud lo recomiendo a fin de que se apruebe y que se le dé el título de Instituto nacional asignándole algunos fondos para sus gastos.

*Dios guarde a V.E.E. muchos años.
México: Abril 16 de 1825.*

*Lucas Alamán
(Rúbrica)*

Excmos. Sres. Secretarios de la Cámara de Representantes.

Las Comisiones de Instrucción Pública y Primera de Hacienda han examinado con la mayor detención el reglamento que con oficio de 16 de Abril del año próximo pasado elevó a esta Cámara el Ministerio de Relaciones, haciendo particular recomendación del proyecto a que se refiere de erigir en esta Capital un instituto con el título de nacional para el fomento de las ciencias, literatura, y artes, y pidiendo se le asignen algunos fondos para sus gastos de los que antes se destinaban a objetos de ilustración pública.

Las Comisiones nada encuentran en el expresado reglamento que se oponga a la constitución y forma adoptada de gobierno; antes bien juzgan muy análogo su objeto al espíritu de nuestras instituciones que conspiran por todos los medios posibles a comunicar al pueblo las luces y conocimientos útiles de que él tanto necesita no sólo para la inteligencia y cumplimiento de las leyes, sino también para el arduo ministerio de dictarlas a que todos son llamados por la Constitución sin que ninguno pueda lograr la aptitud de desempeñarlo a menos que posea alguna instrucción en los vastos ramos que abraza la administración pública. Por estos motivos y presintiendo las Comisiones de recordar a la Cámara los benéficos resultados que los establecimientos científicos han producido siempre aun en países donde los gobiernos no van siempre de acuerdo con las luces, creen que es de accederse a la aprobación solicitada por el Supremo Poder Ejecutivo, en los términos que manifiestan las proposiciones siguientes:

1ª Se aprueba el Instituto de Ciencias, Literatura y Artes, con el título de Nacional.

2ª Se asignan para sus gastos tres mil pesos anuales de los fondos que han ingresado en la hacienda pública y anteriormente se aplicaban a objetos de ilustración.

Sala de Comisiones. Abril 11 de 1826.

*Villegas
(Rúbrica)*

*Reynoso
(Rúbrica)*

*Riva
(Rúbrica)*

*L. Bustamante
(Rúbrica)*

*Dondé
(Rúbrica)*

*Eca y Musquiz
(Rúbrica)*

*La presente Comisión reproduce el anterior dictamen.
México 3 de Noviembre de 1828.*

<i>(Rúbrica ilegible)</i>	<i>Portugal (Rúbrica)</i>	<i>Carlos García (Rúbrica)</i>
---------------------------	-------------------------------	------------------------------------

Al examinar la Comisión de Instrucción Pública el proyecto anterior sobre la creación de un nuevo instituto de ciencias y artes, ha acordado las asignaciones que en diversos tiempos se han hecho a los establecimientos científicos ya existentes; y teniendo presente que ninguna de ellas se ha realizado hasta ahora en su totalidad por las escaseces del Erario, ni podrá realizarse en adelante mientras éste no consiga algún desahogo: no ha creído muy conforme a los principios de una justa economía decretar nuevas asignaciones, que no han de satisfacerse ciertamente, y sí aumentar el número de los acreedores a la Hacienda pública; por esta razón es de parecer que se reserve el examen de dicho proyecto para tiempo más oportuno y lo consulta así al Congreso en la proposición económica siguiente.

Tengan presente el anterior proyecto cuando lo permitan los recursos del Erario.

Sala de Comisiones del Congreso General.

México 19 de Mayo de 1837.

<i>Guerrero (Rúbrica)</i>	<i>Carlos María de Bustamante (Rúbrica)</i>	<i>Patiño (Rúbrica)</i>
-------------------------------	---	-----------------------------